



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0870-2018-A/MPP

San Miguel de Piura, 9 de octubre de 2018.

Visto, el Expediente de registro N° 0011084 de fecha 23 de Julio de 2018, presentado por el señor **HERNAN MACHACUAY MAURICIO**, al amparo del Art. 215° Inc. 215.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la Ley, interpone RECURSO DE APELACIÓN en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural de Sanción N° 207-2018-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 19 de Enero de 2018 a fin de que se declare su nulidad por contravenir el Art. 246° Principio de Razonabilidad, y;

### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, este Provincial, a través de la Oficina de Fiscalización y Control, emite la Resolución Jefatural de Sanción N° 207-2018-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 19 de Enero de 2018, en el que resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR** los descargos de registro N° 00007293 de fecha 14 de Febrero de 2017, presentado por el administrado Hernán Machacuay Mauricio, con DNI N° 02832080, los mismos que no logran deslindar la responsabilidad administrativa de la imposición de la papeleta de infracción administrativa; **ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer la Multa**, al administrado Hernán Machacuay Mauricio, por la comisión de la infracción **POR NO CONTAR CON EXTITORES DE INCENDIO EN LUGAR VISIBEL, ACCESIBLE, DEBIDAMENTE SEÑALIZADO Y/O TENER LA CARGA VENCIDAO EN MALAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO**, contemplada en el Código 06-616 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura – SATP aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, debiendo cancelar el valor del 25% de 1 UIT (Unidad Impositiva Tributaria),...(...);

Que, conforme al documento del Visto, el administrado señor Hernán Machacuay Mauricio, interpone recurso de apelación en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural de Sanción N° 207-2018-OFyC/GSECOM/MPP, para que se declare su NULIDAD por contravenir el Art. 246° Principio de Razonabilidad (...), observándose los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación, y como consecuencia: como pretensión accesoria, solicita se otorgue el acto de levantamiento de clausura temporal;

Que, ante lo expuesto por el administrado, la Oficina de Fiscalización y Control, con fecha 14 de Mayo de 2018, emite el Informe N° 185-2018-OFyC/GSECOM/MPP, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, lo actuado a fin de proceda a emitir el respectivo informe legal, en relación a lo petitionado por el recurrente Hernán Machacuay Mauricio, por haberse formulado dentro del plazo de ley, y asimismo por darse cumplimiento a los requisitos de admisibilidad señalados en el Art. 113° de la Ley N° 27444;

Que, con Informe N° 604-2018-OSG/MPP emitido por la Oficina de Secretaría General, remite lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de emitir informe legal y dilucidar términos en Resolución Jefatural de Sanción N° 207-2018-OFyC/GSECOM/MPP;

Que, mediante los Informes N°s. 767 y 1449-2018-GAJ/MPP de fecha 16 de Mayo y 27 agosto de 2018, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en relación a lo peticionado por el señor Hernán Machacuay Mauricio, principalmente detalla:

Primero. - Que, conforme a lo indicado por La Oficina de Secretaría General en el Informe N° 604-2018-OSG/MPP, advirtiendo la existencia de un error de tipo existente en la Resolución Jefatural de Sanción N° 207-2018- OFyC/GSECOM/MPP;

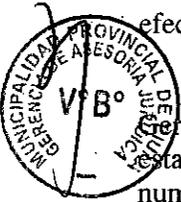
Segundo.- Razón por la cual se procedió a revisar lo indicado en el CUIS Municipal, el mismo que prescribe: Código 06-616.- Por no contar con extintores de incendio en lugar visible, accesible debidamente señalizado y/o tener la carga vencida o en malas condiciones de funcionamiento; Razón por la cual nos ratificamos en todos los extremos del Informe N° 767-2018-GAJ/MPP, debido a que conforme figura en la Papeleta de Infracción Administrativa SERIE I N° 013930, al momento de la intervención se verificó que la administrada tenía el Extintor de Incendio con Carga Vencida;

Tercero.- De la revisión de la Resolución Jefatural de Sanción N° 207-2018-OFyC/GSECOM/MPP, encontramos que efectivamente el error tipográfico advertido por la Oficina de Secretaría General se encuentra en la parte final del Artículo Segundo de la Resolución, pero esto no afecta el contenido ni el sentido de la decisión por ello conforme a lo prescrito en la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General, Artículo 201°, Inc. 201.1 Rectificación de errores, Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se atente lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, y conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Cuarto.- En el artículo Segundo de la Resolución Apelada señala: "Imponer la Multa al administrado Hernán Machacuay Mauricio; con DNI N° 02832080; por la comisión de la Infracción: "Por no contar con extintores de incendio en lugar visible, accesible, debidamente señalizado y/o tener la carga vencida o en malas condiciones de funcionamiento", contemplada en el Código 06-616 del Cuadro único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura SATP aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP; debiendo cancelar el valor de 25% de la U.I.T. Unidad Impositiva Tributaria, conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I - N° 013851 (número cero trece mil ochocientos cincuenta y uno) de fecha 19 de Diciembre de dos mil diecisiete." y debería decir: "Imponer la Multa al administrado Hernán Machacuay Mauricio; con DNI N° 02832080; por la comisión de la Infracción: "Por no contar con extintores de incendio en lugar visible, accesible, debidamente señalizado y/o tener la carga vencida o en malas condiciones de funcionamiento", contemplada en el Código 06-616 del Cuadro único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura - SATP aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP; debiendo cancelar el valor de 25% de la U.I.T. Unidad Impositiva Tributaria, conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I- N° 013930 (número cero trece mil novecientos treinta) de fecha 07 de febrero del dos mil dieciocho;

Quinto.- Conforme a lo señalado anteriormente, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Informe Ampliatorio indicando: Que, la Resolución de Alcaldía que se emita deberá en primer lugar, conforme a lo prescrito en el Artículo 201° de la Ley N° 27444, procede a la Rectificación de errores advertidos en el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural de Sanción N° 207-2018-OFyC/GSECOM/MPP, la que quedará redactada de la siguiente manera: Artículo Segundo. - IMPONER la Multa al administrado Hernán Machacuay Mauricio; con DNI N°

02832080; por la comisión de la Infracción: "Por no contar con extintores de incendio en lugar visible, accesible, debidamente señalado y/o tener la carga vencida o en malas condiciones de funcionamiento", contemplada en el Código 06-616 del Cuadro único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura SATP aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP; debiendo cancelar el valor de 2S% de la U.I.T. Unidad Impositiva Tributaria, conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción Administrativa Serie 1 – N° 013930 (número cero trece mil novecientos treinta) de fecha 07 de febrero del dos mil dieciocho. Conforme a lo precisado en el Informe N° 767-2018-GAJ/MPP esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el administrado Hernán Machacuay Mauricio, con DNI N° 02832080, representante de "Novedades Angie", contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 207-2018-0FyC-GSECOM/MPP, por la comisión de la Conducta contemplada en el Código 06-616 del Cuadro único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura SATP aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, por Contar con Extinguidor de Incendio con la carga Vencida, debiendo declarar Confirmada la Resolución Apelada, manteniendo sus efectos legales y declarado agotada la vía Administrativa.



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 29 de Agosto de 2018 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el señor **HERNAN MACHACUAY MAURICIO** – representante de Novedades Angie, mediante el Expediente N° 0011084 de fecha 09 de Marzo de 2018, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 207-2018-0FyC/GSECOM/MPP de fecha 19 de Enero de 2018, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA,** conforme a lo señalado en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** al interesado, y **COMUNIQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Fiscalización y Control, Servicio de Administración Tributaria de Piura "SATP", para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 Municipalidad Provincial de Piura  
*Oscar Raúl Miranda Martiño*  
-----  
**Dr. Oscar Raúl Miranda Martiño**  
**ALCALDE**